

Visto el favorable informe emitido por ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la entidad solicitante las modificaciones estatutarias de referencia, reconociéndole al mismo tiempo como nuevas cifras de su capital social las de 10.000.000 de pesetas suscrito y 4.250.000 desembolsado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

* * *

ORDEN de 30 de enero de 1961 por la que se concede en exclusiva la cobertura de los riesgos «comerciales» derivados del Comercio Exterior a la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado en Junta general extraordinaria por la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S. A.», creada al amparo de los Reales Decretos de 6 de agosto de 1928 y 4 de junio de 1929, de ejercitar el derecho que le concede la disposición transitoria primera del Decreto-ley número 15/1960, de 3 de noviembre, por el que se dictan normas sobre el Seguro de Crédito a la Exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 y disposición transitoria primera del Decreto de referencia, se ha servido conceder en exclusiva la cobertura de los riesgos «comerciales» derivados del comercio exterior, a la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S. A.», en los términos establecidos en el Decreto-ley número 15/1960, de 3 de noviembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

* * *

ORDEN de 30 de enero de 1961 por la que se autoriza modificaciones estatutarias a la Entidad «Sociedad Catalana de Seguros contra Incendios a Prima Fija».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la «Sociedad Catalana de Seguros a Prima Fija, S. A.», de que le sean autorizadas las modificaciones introducidas en los artículos sexto, 15, 19 y 21, de sus Estatutos sociales, que fueron acordadas en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 27 de mayo de 1960, y a cuyo fin ha presentado la documentación correspondiente.

Visto el favorable informe emitido por ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la entidad solicitante las modificaciones estatutarias de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

* * *

ORDEN de 30 de enero de 1961 por la que se inscribe a la «Mutua Sevillana de Taxis» en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en los Ramos de Accidentes del Trabajo, Automóviles y Responsabilidad Civil y Penal.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la entidad de Seguros denominada «Mutua Sevillana de Taxis», con domicilio en Sevilla, calle Amparo, núm. 9, interesando su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autorización para operar, con limitado radio de acción a la provincia de Sevilla, en los Ramos de Seguro de Accidentes del Trabajo, Automóviles y Responsabilidad Civil y Penal, y a cuyo fin ha remitido la documentación exigida en la vigente legislación.

Vistos los favorables informes emitidos por ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción solicitada y la autorización para realizar las operaciones indicadas de seguros, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

* * *

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por las que se hacen públicas las sanciones que se citan.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.398/58 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Nicolás Galduch Garzón.
- 3.º Imponer a Inés Fernández Fernández la multa de pesetas 1.080. -
Total de la multa, 1.080 pesetas.
- 4.º Declararse responsable subsidiario en cuanto al pago de la multa impuesta.
- 5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.
- 6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Nicolás Galduch Garzón, cuyo último domicilio conocido era en calle Ferlandina, núm. 22, Barcelona, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita Resolución no se admitirá recurso de ninguna clase en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere al reo para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 4 de febrero de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—622.

* * *

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.391/59 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autora a Inés Fernández Fernández.
- 3.º Imponer a Nicolás Galduch Garzón la multa de pesetas 1.809.